

ba en las circunstancias de la causa. En realidad, había confesión de parte de una de las hermanas y delación de juramento. La sentencia fué casada y debía serlo. La Corte de Casación dijo que había una confesión personal á la que la había hecho, y una declaración posterior relativa á su hermana. Esta declaración no era una confesión. Había, pues, que decir que el principio de la indivisibilidad de la confesión era extraño á la causa. (1)

204. Como no hay principio seguro en esta materia, es imposible que las aplicaciones estén seguras. Venta de un caballo; el comprador confiesa la venta, pero pretende que ésta se hizo bajo condición, y es que el caballo fuese útil para el servicio al que lo destinaba. La Corte de Casación decidió que la condición pretendida formaba un punto distinto, extraño á la confesión. Esto nos parece inadmisibile. Se trataba de un solo y mismo hecho jurídico, la venta de un caballo; ¿y qué más esencial en semejante venta que el servicio al que el caballo era destinado? Luego el destino de la cosa comprada y la venta solo formaban un solo y mismo hecho; por lo tanto, la confesión era indivisible. (2)

La cuenta, conteniendo un capítulo de entradas y otro de salidas, es indivisible en lo que se refiere á los dos elementos que la componen. En un caso, estos elementos eran probados por la confesión del deudor. El demandado estaba constituido acreedor por razón de un excedente en los gastos sobre las entradas. Ha sido resuelto que el hecho de la deuda reclamada contra el notario contador, y el hecho del crédito de dicho notario son hechos distintos, que la confesión no puede ser invocada por el notario para constituirse acreedor, porque nadie puede crearse título á sí propio. (3)

Unos hijos reconocen que han recibido sumas en depósito

1 Casación, 30 de Junio de 1857 (Daloz, 1857, I, 308).

2 Denegada, 25 de Agosto de 1831 (Daloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 4,670).

3 Pau, 17 de Marzo de 1860 (Daloz, 1861, 2, 47).

de su padre; agregan que estas sumas les han sido más tarde, abandonadas á título de donativo. Ha sido sentenciado que esta confesión es divisible. La Corte de Dijon asienta en principio que la indivisibilidad no puede ser invocada sino cuando versa acerca de un hecho único y distinto. Habría confesión indivisible si los hijos dijieran que recibieron el depósito pero que lo devolvieron; dicen al contrario, que la donación les fué hecha por su padre de la cosa depositada; la confesión entraña, pues, dos hechos distintos, un depósito y una donación, por consiguiente, hay dos confesiones. (1) Prefiriéramos la opinión contraria. ¿Cuál es el objeto de la confesión? Los que la hacen se pretenden liberados de la obligación de devolver la cosa depositada. Poco importa de donde proceda esta liberación; que sea por restitución; es decir, por pago ó por remesa (núm. 195), lo seguro es que no hay dos confesiones, solo hay una.

Un notario declara haber recibido precios de venta en nombre de un cliente, pero agrega que los empleó en pagar créditos debidos á terceros. El notario no producía ninguna pieza justificativa de dichos pagos. Fué sentenciado que la confesión podía ser dividida. La Corte pone como principio que la confesión solo es indivisible cuando se refiere á un hecho único que no puede partirse; y que es divisible cuando se refiere á hechos complexos, distintos por su objeto, su naturaleza y su época. En el caso, ninguna liga de conexión unían el reconocimiento hecho por el notario de haber recibido los precios de venta y la declaración de haber hecho pagos á unos terceros. Hay realmente, en este caso, dos hechos distintos; luego hay dos confesiones distintas. (2)

La diferencia que distingue este caso del precedente es delicada, pero real. Cuando el hijo depositario dice que su padre lo liberó de su obligación, se trata de las mismas par-

1 Dijon, 27 de Marzo de 1867 (Daloz, 1869, I, 338).

2 Rennes, 12 de Febrero de 1870 (Daloz, 1872, 2, 64).



tes, todo pasa entre ellas. Mientras que el notario que confiesa haber recibido el precio de venta, agrega un segundo hecho, el de haber pagado dichos precios, lo que supone un mandato y la ejecución de este mandato: hay aquí dos contratos; luego dos hechos jurídicos, dos confesiones por consiguiente.

El demandado confiesa que recibió un préstamo de 2,000 francos, en fecha 31 de Marzo de 1864, pero agrega que está liberado por haber hecho pagos sucesivos por 2,519 francos y 25 céntimos. Pretende que esta confesión es indivisible; que si su confesión prueba el préstamo, prueba también los pagos hechos por él. La Corte de Gante contesta que la confesión es indivisible cuando versa acerca de hechos cuya conexión es tal, que los unos modifiquen, restringen ó neutralicen las consecuencias jurídicas de los otros, pero que la confesión es divisible cuando se trata de hechos completamente separados é indiferentes en su existencia y efectos.

Así, en el caso, la confesión del demandado hubiera sido indivisible si los 2,519 francos 25 céntimos, hubieran sido pagados para extinguir la deuda del préstamo. Pero la sola cifra de la suma pagada probaba que no era un reembolso de la suma prestada. En realidad, había habido préstamos sucesivos, y una serie de treinta y nueve pagos en cuenta de estos préstamos. Estos pagos alegados por el demandado, habían servido para extinguir deudas distintas, según las reglas que la ley traza acerca de la imputación; no eran, pues, destinadas á extinguir la deuda del préstamo confesado en 1864; esto es tan verdadero, que los dos primeros pagos alegados por el demandado eran anteriores á esta fecha. La Corte concluye de esto que todos los pagos alegados constituían actos independientes de la deuda de 2,000 francos y no tenían con ésta ninguna conexión. Por consiguiente, las declaraciones del demandante eran confesiones

distintas, una establecía el préstamo por él recibido, y las otras no probaban su liberación. (1)

### III. De la confesión que no es la prueba única del hecho.

205. Se supone que el hecho al que se refiere la confesión está probado independientemente de ella; el que la hizo, ¿puede en este caso prevalecerse de su indivisibilidad? La cuestión no tiene sentido; sin embargo, ha sido frecuentemente debatida ante los tribunales. Si la confesión es indivisible, es porque es la única prueba del hecho alegado; la ley quiere que se tome la declaración tal cual fué hecha. Pero si no se prevalece uno de la confesión para probar el hecho, no puede ya tratarse de mantener la confesión como prueba indivisible. Acerca de este punto puede invocarse el testimonio de Pothier, y es decisivo: "Cuando, dice, no tengo otra prueba que vuestra confesión, no la puedo dividir." (2) Esto resulta de la esencia misma de la confesión y del motivo por el que la ley la declara indivisible. La confesión judicial, dice la Corte de Casación, es la declaración que hace la parte de un hecho del que por otra parte no existe ninguna prueba y que solo se establece por esta misma confesión; es por esta razón, y en consideración á este reconocimiento espontáneo, como la ley ligó á la confesión el carácter de indivisibilidad. Pero cuando uno de los hechos enunciados en la confesión está establecido é incontestable, la parte no puede prevalecerse del reconocimiento que hace para hacer indivisible su declaración en un hecho accesorio; debe probar este hecho accesorio según el derecho común. En un caso, uno de los herederos ocupaba una casa y un jardín dependientes de la sucesión; este gozo estaba establecido independientemente de todo reconocimiento; el heredero lo compró agregando que este gozo le había sido concedido gra-

1 Gante, 18 de Abril de 1872 (*Pasicrisia*, 1872, 2, 32).

2 Pothier, *De las obligaciones*, núm. 832.





tuitamente. Después se prevaleció de la indivisibilidad de su confesión para sostener que no debía dar cuenta de su gozo. Esta singular pretensión fué admitida por la Corte de Colmar. La sentencia fué casada. Por el solo hecho de error probado independientemente de la confesión, que el heredero había gozado, debía dar cuenta de los frutos percibidos por él, á reserva de probar que el gozo le había sido concedido gratuitamente; no podía crearse esta prueba por su confesión, pues no se necesitaba de ella, y no se prevalecía tampoco de ella para probar el hecho de la posesión. Aplicar á este caso el principio de la indivisibilidad de la confesión, sería decir que el demandado puede crearse una prueba por su declaración haciendo una confesión; lo que no tiene sentido. (1)

La misma cuestión se ha presentado muchas veces ante la Corte de Casación, y siempre ha recibido la misma solución. Uno de los herederos pretende haber recibido de su padre una suma determinada, de la que ofrece la devolución á sus coherederos. Estos sostienen que recibió valores más considerables, y lo prueban independientemente de la confesión. Se les opondrá, sin embargo, la indivisibilidad de la confesión que, en el caso, ni siquiera era compleja; el debate versaba solamente acerca del monto de las cantidades recibidas: el demandado ¿podía crearse una prueba declarando que había recibido tal suma? (2)

1 Casación, 28 de Diciembre de 1859 (Daloz, 1860, 1, 345). Compárese Larombière, t. V, pág. 417, núm. 20 (Ed. B., t. III, pág. 314). Aubry y Rau, t. VI, pág. 341, nota 32.

2 Denegada, Sala Civil, 3 de Junio de 1867 (Daloz, 1867, 1, 205). Compárense las sentencias citadas en el *Repertorio* de Daloz, número 5,107. 1º Debe agregarse (citando solo las sentencias de la Corte Casación) Denegada, 24 de Abril de 1866 (Daloz, 1866, 1, 347); 20 de Noviembre de 1867 (Daloz, 1867, 1, 448); Denegada, Sala Civil, 17 de Marzo de 1869 (Daloz, 1869, 1, 338); Denegada, 5 de Agosto de 1869 (Daloz, 1870, 1, 84); 28 de Noviembre de 1871 (Daloz, 1872, 1, 19). Compárese Lieja, 9 de Febrero de 1854 (*Pasicrisia*, 1857, 2, 24); Bruselas, 21 de Junio de 1865 (*Pasicrisia*, 1866, 2, 14).

IV. De los demás casos en los que la jurisprudencia admite la divisibilidad de la confesión.

206. La confesión es á menudo una arma de que se vale la mala fe. Se hace la confesión de un hecho que es difícil negar, pero se tiene el cuidado de agregarle un hecho accesorio que haciendo un todo con la declaración principal, destruye esta declaración, de manera que no resulte ninguna prueba de ella. Para contrarrestar los cálculos de la mala fe, los tribunales han imaginado diversos casos en que la confesión puede ser dividida. Cuando uno de los hechos comprendidos en la declaración es reconocido falso, ó cuando está en contradicción con hechos ya establecidos, ó cuando la declaración es vaga ó evasiva. Nos parece que hay aquí una confusión de dos órdenes de ideas muy distintas. La indivisibilidad de la confesión existe aunque las declaraciones sean contrarias á la verdad, desde que la confesión es calificada ó compleja. Pero entonces nace la cuestión de saber en qué sentido es indivisible la confesión; es decir, cuál es la fuerza probante de la confesión. Hace plena fe, dice el art. 1,356; esto quiere decir que aquel que se prevalece de una confesión, debe tomarla cual la hizo la parte adversa; no puede admitir como verdadera la declaración del hecho principal y desechar la declaración accesoria que modifica ó neutraliza la confesión. ¿Esto es decir que aquel que tiene interés en prevalecerse de la declaración principal no pueda combatir la declaración accesoria? Esto no es dividir la confesión. Se divide la confesión cuando se desecha pura y simplemente una parte de la declaración para atenerse á la otra. No se divide la confesión cuando se pide á combatirla en uno de sus elementos. La razón y la conciencia están de acuerdo con el derecho. Se busca la verdad; la confesión espontánea que hace la parte interesada en un medio preciso para descubrirla, pero con la condición que las



declaraciones sean sinceras. De esto sigue que se debe permitir á la parte interesada establecer la verdad si ésta fué alterada por declaraciones mentirosas. Resultaría una contradicción inmoral é ilógica á la vez, en establecer como principio que la confesión hace fe como declaración de la verdad, y prohibir la prueba de la falsedad de esta declaración; esto sería decir que la mentira hace fe cuando se le da la forma de una confesión judicial. El principio está admitido por la doctrina y la jurisprudencia. (1) Falta ver en qué caso y cómo puede combatirse la fe debida á una confesión indivisible.

*Núm. 9. Efecto de la indivisibilidad.*

207. Se pueden combatir las declaraciones accesorias comprendidas en la confesión, en virtud del derecho común que permite, en regla general, combatir una prueba por una prueba contraria. Se necesitaría una disposición terminante que prohibiese la prueba contraria para que el juez tuviese el derecho de desecharla. La ley dispone que ninguna prueba contraria es admitida contra ciertas presunciones legales (art. 1,352); no dice que la confesión no admite la prueba contraria.

¿Cuál es la prueba contraria por la que la confesión puede ser combatida? La ley no dice nada de la prueba que puede ser opuesta á la indivisibilidad; se está, pues, bajo el imperio del derecho común. Hay casos en los que la ley dispensa de toda prueba á la parte interesada; esto es cuando tiene una presunción en su favor. La prueba resultando de la confesión, puede, pues, ser combatida por una presunción legal. A una demanda en reivindicación, el demandado opone la prescripción. El demandante reconoce la posesión de más de treinta años del demandado, pero pretende que era

1 Aubry y Rau, t. VI, pág. 343, nota 29. Marcadé, t. V, pág. 228, núm. 2 del artículo 1,356.

á título precario. ¿Es que esta declaración de precario puede ser combatida por la prueba contraria? Sí, puesto que tal es el derecho común. En el caso, hay una presunción que el poseedor puede oponer la declaración de precario. Según los términos del art. 2,230: "Siempre se presume que se posee como propietario si no está probado que se comenzó á poseer en nombre de otro." Reconocer que una parte ha poseído, es, pues, reconocer que ha poseído á título de propietario; la declaración de posesión precaria es contraria á esta presunción; toca, pues, á quien la hizo, dar la prueba de su dicho; el poseedor nada tiene que probar, tiene en su favor la presunción legal del art. 2,230, y á la parte adversa toca probar la posesión precaria que ha alegado. Se prevalecería en vano de la indivisibilidad de su confesión; ésta no puede probar la posesión precaria, puesto que, en este punto, la confesión está en oposición con una presunción legal. (1)

Pero hay un escollo en materia de presunciones; lo hemos señalado varias veces y lo volvemos á encontrar cuando se trata de combatir la indivisibilidad de la confesión. No hay presunción legal sin ley. Esto es lo que olvidó la Corte de Colmar al sentenciar que hay presunción, que hay derecho para pasar á pié y con animales cuando se puede pasar con un coche; de donde concluye que la confesión del derecho de paso con un coche implica el reconocimiento del derecho de pasar á pié y con animales; por lo que admitió á los propietarios del fundo dominante á combatir la restricción que hacía el dueño del fundo sirviente, á su confesión. En derecho, la Corte hizo muy bien en fallar que la confesión deja de ser indivisible, ó para mejor decir, que la parte de la confesión que está en oposición con una presunción legal, no hace prueba y que se le puede oponer la

1 Denegada, 15 de Noviembre de 1842 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5,107. 7°).



presunción, de manera que la prueba recae en aquel que hizo la confesión. Pero en el caso, ¿había realmente una presunción legal? En derecho romano, sí; en derecho francés, nó. La Corte hubiera, pues, debido mantener la prueba contraria á cargo de aquel que atacaba uno de los elementos de la confesión. (1)

208. ¿Cuál es esta prueba contraria? Se puede probar que el que hizo una confesión con restricciones ó modificaciones, quiso engañar á la justicia por el fraude, el dolo ó la mentira. Las declaraciones mentirosas no faltan; hay un antiguo adagio que dice que el fraude hace excepción á todas las reglas. Siempre se es admitido á probarlo sobre todo cuando el fraude se vale de la ley misma para eludir la y violarla. Y esto es precisamente lo que hace la parte que, aparentando confesar la verdad, agrega á ésta una mentira que destruye el efecto de la verdad; de manera que, la mentira prevalecería á la verdad si no se recibiera la prueba contraria. La jurisprudencia está unánime en admitirla. (2) Solo que no hace bien en decir que en este caso la confesión está dividida: la confesión permanece indivisible, pero se permite á la parte interesada restablecer la verdad alterada por la mentira.

Una viuda entrega á un agente de negocios una suma de 5,000 francos para que la coloque. Demanda en rendición de cuentas. La demandante declara haber recibido el interés de la suma debida durante tres años. Después de varias respuestas evasivas, el demandado declara que no hizo ningún pago de intereses. El tribunal, habiendo ordenado una comparecencia en persona, el demandado confiesa haber recibido los 5,000 francos, pero declara haberlos colocado y entregado los documentos á su mandante, endosados por el tomador del dinero. Confiesa además haber pa-

1 Colmar, 16 de Enero de 1846 [Daloz, en la palabra *Obligaciones* núm. 5, 136].

2 Daloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5, 138.

gado los intereses, pero como persona que conoce la ley, agrega inmediatamente que los pagó en nombre del endosante. Dicho endosante había muerto y el demandado había olvidado el nombre del girador. Tal era la fórmula. El Tribunal hizo justicia, declarando que la defensa era una red de mentiras, de dolo y de fraude, y que el dolo hace excepción á las reglas más rigurosas. En consecuencia, dividió la confesión y condenó al demandado á restituir la suma de 5,000 francos. (1)

La Corte de Casación asienta en principio que la confesión puede ser dividida cuando una de sus partes está reconocida falsa. (2) No motiva esta excepción, y difícil sería motivarla, á menos de invocar el adagio según el cual el dolo hace excepción á toda regla. Es más sencillo decir que no se está en la regla, en este sentido que la confesión falsa puede ser combatida por la prueba contraria. La coloca uno, en este caso, bajo el imperio del derecho común, y el derecho común es más favorable que las excepciones, que siempre pueden combatirse como no siendo consagradas por la ley. En otra sentencia, la Corte dice que el principio de la indivisibilidad de la confesión no puede aplicarse á la causa, porque los jueces del fondo han sacado la prueba de la simulación, no de una declaración única é indivisible, sino de la inverosimilitud, de las contradicciones y de la falsedad de declaraciones sucesivas y diferentes contenidas en las conclusiones de aquel que había hecho la confesión y en sus explicaciones cuando su comparecencia personal. (3) Esta justificación se aproxima á la nuestra. Todas conducen al mismo resultado; esto es que la parte que miente no puede invocar su mentira á título de verdad.

1 Agen, 16 de Diciembre de 1823 [Daloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5, 138, 2º]. Compárese Gante, 19 de Enero de 1841 (*Pasicrisia*, 1841, 2, 75) y 18 de Abril de 1856 (*Pasicrisia*, 1856, 2, 224).

2 Denegata, 8 de Febrero de 1864 (Daloz, 1864, 1, 486).

3 Denegata, 22 de Noviembre de 1869 (Daloz, 1870, 1, 273).